



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Prescripción ordinaria adquisitiva de dominio
Demandantes:	Orfanery Echeverry Echeverry C.C. 24498751
Demandados:	Yolanda Marín de Restrepo C.C. 24496020 Heidy Catalina Restrepo Marín: menor de edad para el momento de la presentación de la demanda con Nit. 90037001 Y Personas indeterminadas
Radicado:	630013103002-2008-00164-00
Asunto:	Ordena levantar medida y expedir oficio

1. En atención a los correos electrónicos remitidos por el abogado John Jairo Muñoz Correa, como apoderado de la demandante, se procede a resolver sobre sus solicitudes (archivos 04 a 08):

1.1. Acerca de la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 280-50457:

Teniendo en cuenta que, dentro de este asunto se emitió sentencia de primera instancia el 30 de abril de 2010, que negó las pretensiones (páginas 84 a 88, cuaderno 01); confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia Laboral, el 21 de octubre de 2011 (página 16 a 27, cuaderno 03); sin que en su momento se dispusiera lo pertinente acerca de la medida cautelar decretada, se torna procedente acceder a su levantamiento.

En este sentido, se DISPONE el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **280-50457** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., ordenada en el auto admisorio de la demanda fechado el 06 de agosto de 2008 (página 38, cuaderno 01).

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, procédase a la remisión de comunicación a la autoridad en registro, al correo electrónico documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co, con



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

copia al apoderado de la demandante:
abogado@johnjairomunozcorrea.co

Se aclara que la cautela fue comunicada a través del oficio Nro. 1243 del 20 de agosto de 2008, anotación Nro. 3, del Certificado de Tradición y Libertad.

1.2. Para el desglose de las piezas procesales solicitadas:

Se DISPONE a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, solicitar a la OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL, la copia física del expediente de la referencia a efectos de proceder al desglose de las piezas procesales previa verificación del cumplimiento de: estar aportadas en original o copia auténtica y que se trate de documentos acercados por la parte que los requiere; tal como señala el artículo 116 del Código General del Proceso.

Se precisa a la parte demandante que, actualmente este Juzgado únicamente cuenta con la copia digitalizada del expediente; razón por la cual, se requiere su remisión física

1.3. La expedición de copia auténtica de la sentencia.

Se autoriza por Secretaría, se procesa a la expedición de copias auténticas de las siguientes piezas procesales:

- a) Sentencia de primera instancia el 30 de abril de 2010, que negó las pretensiones (páginas 84 a 88, cuaderno 01);
- b) Sentencia de segunda instancia del 21 de octubre de 2011, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia Laboral, que confirma la anterior (página 16 a 27, cuaderno 03).

Para ello, deberá acreditarse el pago de los emolumentos que se causan:

- Los datos de consignación para el desglose son los informados en la Circular DEAJC20-58 del 01 de septiembre de 2020 de la



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura; debiendo verificar en ella el código del convenio y el número de la cuenta del Banco Agrario de Colombia, al que corresponde los conceptos causados.

- Las tarifas son las establecidas en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

2. A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, remítase copia de la presente actuación al abogado de la demandante al correo: abogado@johnjairomunozcorrea.co

3. Ejecutoriada esta providencia, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.
2008-00164-00